



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga,

ONCE 11 DE
JUNIO DE DOSMIL
DIECINUEVE (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO:
RESUELVE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN A AUTO
PROFERIDO EN TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361
DE 2017

Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes: **COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL
PARAMO DE SANTURBAN
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS
LUÍS CARLOS PÉREZ**

Accionado: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Vinculados de oficio: - **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
- **MUNICIPIO DE VETAS**
- **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**
- **MUNICIPIO DE SURATÁ**
- **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**
- **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Vinculados en trámite
de cumplimiento: - **SENA e ICA**

Acción: **DE TUTELA-Trámite de cumplimiento**

I. EL AUTO RECURRIDO

(Fls. 1444 a 1452, Cuad. Cump. 02)

Es proferido el 11 de abril de 2019, en el que se resolvió:

- “Primero. Ordenar a los accionantes, elaborar un documento didáctico – escrito, video o audio– en el que se explique a las comunidades interesadas su propuesta alternativa de delimitación del Páramo de Santurbán Berlín, el cual debe ser presentado al Ministerio de Ambiente.**
- Segundo. Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicar en el minilink del páramo de Santurbán el documento que le presenten los accionantes, en virtud del ítem inmediatamente anterior, dentro de los tres (03) días siguientes a su recibo, y garantizar su difusión en las diferentes reuniones que realice en el procedimiento administrativo para la delimitación del Páramo de Santurbán, inclusive si los accionantes no asisten. **Parágrafo.** Advertir al Ministerio de Ambiente, que éstas mismas garantías deben brindarse respecto de cualquier otra propuesta de delimitación del páramo de Santurbán que le sea presentada.**
- Tercero. Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar la fecha de expedición de la resolución por la cual se adoptan los lineamientos para poner en marcha programas de sustitución y**

reconversión de las actividades mineras, lo cual debe hacer dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informar y concretar a las autoridades de los Municipios con jurisdicción en el páramo de Santurbán-Berlín y su zona de influencia, el cronograma de actividades de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Quinto. Estarse a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el artículo segundo de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017, en relación con las solicitudes de suspensión de licencias mineras.

Sexto. Ordenar a la CAS, a la CDMB y a CORPONOR responder las solicitudes probatorias o de información enumeradas como tercera –inciso 2º–, cuarta, quinta, novena, décimo tercera, vigésima segunda, vigésimo tercera, vigésimo cuarta, vigésimo sexta, vigésimo séptima, vigésimo octava y vigésimo novena, indicando la fecha en la que podría obtenerse la información o documentos solicitados si no está en su poder o no existieren; y al Instituto Alexander Von Humbolt, responder la solicitud probatoria décima novena. **Parágrafo.** Las respuestas deben enviarse a los accionantes dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que por el correo electrónico le envíe la Secretaría de este Tribunal, acompañada del escaneo de los folios 1021 a 1029 y 1329 a 1340

Séptimo. Denegar las demás peticiones y solicitudes probatorias”.

Esta providencia fue notificada el mismo 11.04.2019, como lo muestran los folios 1454 a 1481Vto.

II. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

(Fls. 1482 a 1485 lb)

El **Alcalde Municipal de Vetás** solicita que se **aclare**: (i) si el plazo dado, en el art. 4 de la parte resolutive de la precitada providencia, al Ministerio de Ambiente para que concrete el cronograma de actividades para el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, es de días o meses, (ii) las razones por las cuales se ordenó a la CAS, a la CDMB y a la CDMB resolver unas solicitudes probatorias elevada por los accionantes, debido a que en su entender no se relacionan con el derecho a la participación ciudadana amparado en ella, a más de considerar que esa información en nada cambiará lo decidido por la Corte Constitucional, y que la misma debió ser solicitada mediante derecho de petición, (iii) que la decisión tomada frente a la solicitud probatoria vigésima segunda, no es una orden de prohibir o adoptar condicionamientos, y (iv) que los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas, a la que se refiere la solicitud probatoria vigésimo sexto, no son formulados ni aprobados por los Municipios, sino por las Corporaciones Autónomas Regionales.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN

(Fis. 1487 a 1489, *lb*)

La apoderada del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** repone parcialmente las órdenes contenidas en los artículos 2° y 4° de la parte resolutive del Auto 11.04.2019, así:

- Solicita que se cambie la orden dada en el art. 2°, en el sentido que toda propuesta alternativa de delimitación del páramo de Santurbán, provenga de los accionantes o de cualquier otro interviniente, sea dada a conocer en las oportunidades que admite el cronograma de actividades que en la actualidad adelanta el Min.Ambiente; o, subsidiariamente, que toda propuesta alternativa sea difundida en las siguientes reuniones de acuerdo al cronograma establecido a partir de su presentación, debiendo siempre elaborarse un documento didáctico en el que cada interviniente explique su propuesta. Como sustento indica que de cumplirse la orden contenida en el Auto del 11.04.2019 se violaría el principio de igualdad y se retrasaría las actividades ya adelantadas por el Min.Ambiente –pues la fase de consulta e iniciativa se ha realizado en 22 de los 38 municipios de injerencia del páramo de Santurbán-Berlín–, que materializan las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-19.2. Resalta que se han recibido otras propuestas, y que conforme al Supra 19.2, iii) de la Sentencia T-361 de 2017, de ellas se deja registro en actas que ya han sido subidas al vínculo destinado por el Min.Ambiente para su difusión.

- Solicita que se revoque la orden tercera referida a precisar una fecha de expedición de la resolución que establezca los lineamientos para poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades mineras, pues no considera posible señalar dicha fecha, pues la orden de la Corte Constitucional en este punto se concreta en precisar los elementos que delinean ese programa, que están siendo establecidos con las comunidades, dentro de un plan de trabajo adelantando junto con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, dentro del mismo proceso de delimitación del páramo de Santurbán.

IV. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Recae en la Sala de Decisión, que es dual debido a que así se profirió el auto que se solicita aclarar, al encontrarse de permiso uno de sus integrantes (Fl.1453, Cuad.02).

B. Aspectos sobre los que se solicita aclarar

El art.285 del CGP señala que la aclaración de autos procede cuando “contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive... o influyan en ella”.

1. Sobre el término para concretar el cronograma de actividades para la delimitación del páramo Santurbán-Berlin a nivel municipal. El Tribunal aclarará el artículo 4° del Auto del 11.04.2019, en el sentido que el plazo allí dado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es de cinco días.

2. Sobre la justificación de la orden de brindar información solicitada por los accionantes. Para el Tribunal el Auto del 11.04.2019 no contiene alguna frase que genere duda frente a la orden contenida en el artículo 6° de su parte resolutive. Se recuerda que la participación ambiental no es el único derecho fundamental amparado en la Sentencia T-361 de 2017, pues además lo son el “acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición”, y la información ordenada dar a los accionantes es de naturaleza pública. También, no se entiende cómo con esa información se podría llegar a desconocer lo decidido por la Corte Constitucional, en relación, por ejemplo, a considerar los mínimos jurídicos de protección al páramo de Santurbán-Berlin que contiene la Resolución 2090 de 2014, por lo que el Auto del 11.04.2019 no debe ser adicionada. Además, que esa información haya podido ser obtenida mediante peticiones de información, no enerva el deber de este Tribunal como juez de cumplimiento de pronunciarse sobre las mismas.

3. Frente a la solicitud probatoria vigésimo segunda. El Tribunal resalta que en la parte motiva del Auto del 11.04.2019, específicamente al folio 1451, se exponen las razones por las que se niega esta solicitud probatoria, siendo así necesario aclarar su parte resolutive, en el sentido que la solicitud probatoria vigésimo segunda es negada.

4. Sobre el origen de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas. En este punto el Tribunal encuentra que las dudas no tienen origen en el Auto del 11.04.2019, sino en el carácter técnico de estos documentos, de allí que sea necesaria la respuesta por parte de autoridades ambientales, tal y como se ordenó.

C. Los argumentos de la reposición del Ministerio de Ambiente

1. Respecto a la difusión de las propuestas alternativas de delimitación que se lleguen a presentar. El Tribunal valora las razones dadas por el Ministerio

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que resuelve solicitudes de aclaración y adición y reposiciones a Auto de cumplimiento de tutela. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

de Ambiente dentro del esfuerzo de conciliar la máxima difusión a las propuestas alternativas de delimitación del páramo de Santurbán-Berlín que se lleguen a presentar, con las actividades ya adelantadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, en un contexto en donde la igualdad entre participantes e interesados, debe sostener el debate sobre la protección del ecosistema paramuno y la sustitución y reconversión de actividades agropecuarias y mineras que la población residente han realizado.

Por ello, repondrá el artículo 2° de la parte resolutive del Auto del 11.04.2019, en el sentido que la difusión de cualquier propuesta alternativa de delimitación deberá ser difundida por el Ministerio de Ambiente en las reuniones siguientes a su presentación, siempre que sean presentadas en un documento didáctico.

Este Tribunal recuerda que la propuesta de delimitación alternativa del páramo de Santurbán de los accionantes, fue presentada al trámite de cumplimiento con el objetivo que fuera la única a desarrollar, siendo prolijo el Auto del 11.04.2019 en dar las razones por las cuales ello amenazaría los mismos derechos fundamentales amparados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017. Así, la orden de difundir aquella propuesta, como cualquier otra que se llegue a presentar, fue tomada por este Tribunal de oficio con el objeto de mejorar los niveles de deliberación en un procedimiento de gran importancia social y ambiental para la región, y debe ser cumplida a futuro, sin que se pueda retrotraer las valiosas actuaciones ya realizadas por el Ministerio de Ambiente, hipótesis que retrasaría el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

2. Sobre la necesidad de precisar una fecha para la expedición de la resolución que establezca los lineamientos para poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades mineras. El Tribunal mantendrá esta decisión debido a que se exige del Ministerio de Ambiente, un esfuerzo de planeación para el cabal cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017. Además, al ya existir una resolución para la sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias¹, se genera un desequilibrio frente a las actividades mineras, que son, según las manifestaciones puestas de presente a lo largo del trámite de cumplimiento, las que más generan preocupación para todos los intervinientes.

Se resalta que el Tribunal no precisó una fecha en la que el Ministerio de Ambiente deba expedir la resolución de reconversión de actividades mineras, sino que ordenó a dicha entidad señalar la fecha en la que ello ocurrirá, en

¹ Resolución 0886 del 18.05.2018

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que resuelve solicitudes de aclaración y adición y reposiciones a Auto de cumplimiento de tutela. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

atención a que es un asunto de su competencia, conforme a los arts. 4° -Parágrafo 2- y 5.1 de la Ley 1930 de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. **Aclarar** el artículo 4° de la parte resolutive del Auto del 11 de abril de 2019, en el sentido que el término allí dado es de cinco días.

Segundo. **Aclarar** el artículo 6° de la parte resolutive del Auto del 11 de abril de 2019, en el sentido que la solicitud probatoria vigésimo segunda de los accionantes es negada.

Tercero. **Reponer parcialmente** el Auto del 11 de abril de 2019, así:
- Su artículo segundo queda así:

“**Ordenar** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicar en el minilink del páramo de Santurbán el documento que le presenten los accionantes, en virtud del ítem inmediatamente anterior, dentro de los tres (03) días siguientes a su recibo, y garantizar su difusión en las reuniones siguientes a su presentación, de acuerdo al cronograma establecido. **Parágrafo.** Advertir al Ministerio de Ambiente, que el mismo trato debe dar a cualquier propuesta alternativa de delimitación del páramo de Santurbán que le sea presentada.

Cuarto. **Negar** las demás solicitudes de aclaración y adición elevadas por el Alcalde de Vetas.

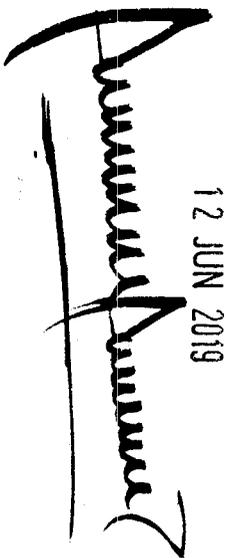
Quinto. **Confirmar** en todo lo demás el Auto del 11 de abril de 2019.

Notifíquese y cúmplase. Aprobado en Sala. Acta No. 97 / 2019.
La Sala,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR


RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

No suscribió auto.
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA


12 JUN 2019